

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para estudio de admisión. Sírvase proveer. Bucaramanga 18 de enero de 2024.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la anterior demanda VERBAL de PETICIÓN DE HERENCIA, presentada a través de apoderado judicial por WILSON SANDOVAL MELO contra ELPIDIA REYES DE SANDOVAL en calidad de cónyuge sobreviviente, ANA LISET SANDOVAL REYES, JOSE NAYIT SANDOVAL REYES, BUSTAMANTE SANDOVAL REYES, DORIS AMPARO SANDOVAL REYES, NANCY YOLANDA SANDOVAL REYES y, ELIAS SANDOVAL REYES. Se observa que adolece de los siguientes defectos que impiden su admisión:

1. Examinado el escrito de la demanda se observa que no allegó acta de conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, por lo que se requiere a la parte actora para que se sirva allegarla. (Artículo 90 del C.G.P.)
2. Se observa que el registro civil de nacimiento de WILSON SANDOVAL MELO tiene la siguiente anotación:

Firma	Nombre y firma
ESPACIO PARA NOTAS	
REEMPLAZA AL SERIAL N°51115278 DE FECHA 27/02/2012, MEDIANTE EPN°4189 DE FECHA 22/11/2023 DE ESTA NOTARIA. LV165F156. NOTA: INSCRITO DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1395/2010, ART 118.	
	
DIEGO ALFONSO RUEDA GOMEZ CIRCULO NOTARIAL DE BUCARAMANGA NOTARIO PRIMERO	

Por consiguiente, deberá arrimar la Escritura Pública No. 4189 otorgada el 22 de noviembre de 2023 por la Notaría Primera del Círculo de Bucaramanga.

3. Deberá arrimar el registro civil de matrimonio de los señores JULIO ELIAS SANDOVAL GOMEZ y ELPIDIA REYES DE SANDOVAL con el fin de constatar la legitimación por pasiva que le asiste a esta última.
4. Relaciona en el acápite de pruebas los registros civiles de nacimiento de los demandados NANCY YOLANDA y ELIAS SANDOVAL REYES, sin embargo, no los arrima, en consecuencia, deberá allegar los documentos antes mencionados.
5. Debe aportar los certificados de libertad y tradición de los inmuebles adjudicados a los demandados en la sucesión del causante, estos son : m.i: 300-61046 y 300-59928, a efectos de determinar actualmente quienes son sus propietarios.
6. Debe aportar el certificado de libertad y tradición del vehículo de placas PKJ-718, a efecto de conocer quien es su actual propietario.

7. Debe retirar la pretensión encaminada a la declaración de la sanción establecida en el artículo 1.824 del C.C., por cuanto esta solo opera entre cónyuges, o los herederos de este, en los eventos en que se haya defraudado la sociedad conyugal, no entre herederos con respecto a su herencia.
8. No cumplió con la notificación anticipada de la demanda establecida en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL de PETICIÓN DE HERENCIA, presentada a través de apoderado judicial por WILSON SANDOVAL MELO contra ELPIDIA REYES DE SANDOVAL en calidad de cónyuge sobreviviente, ANA LISET SANDOVAL REYES, JOSE NAYIT SANDOVAL REYES, BUSTAMANTE SANDOVAL REYES, DORIS AMPARO SANDOVAL REYES, NANCY YOLANDA SANDOVAL REYES y, ELIAS SANDOVAL REYES, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, la que deberá enviar al correo electrónico: j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b749fa852a9a98205737681e4d799793c284f801f6a526df561d09364326f7bf**

Documento generado en 05/02/2024 02:13:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>